ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ-YMCA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO JURÍDICO
12 JUL 2013

CAPITULO I
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y FINES.

Artículo 1.-
Esta Institución fundada el 10 de Marzo de 1964, se denomina Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca (A.C.J-YMCA). Es una Asociación Colombiana de carácter privado, sin fines de lucro.

Artículo 2.-
Su objetivo principal es, desarrollar actividades relacionadas con la protección integral, preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, Familias de escasos recursos y en general grupos poblacionales que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos fundamentales, en corresponsabilidad con el Estado y los diferentes organismos de la sociedad; buscando la garantía y cumplimiento de Derechos Constitucionales y Legales en normativas del Estado social de Derecho Colombiano y los Estándares de calidad, dentro del marco de la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna, a través de programas de desarrollo social, cultural y comunitario.

Artículo 3.-
El Domicilio Principal de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca es la Cra 16A No. 28B 33 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 2885902.

Artículo 4.-
La duración de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca será indefinida.

Artículo 5.-
Como Persona Jurídica y para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, siempre y cuando sean compatibles con su Misión y Filosofía:

1. Adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, administrarlos y arrendarlos.
2. Ejercer actividades de capacitación, recreación, culturales, asesoría y servicios, tales como: Alimentos, aseo, vigilancia y mantenimientos.
3. Participar en licitaciones y convocatorias públicas o privadas de entidades Nacionales e Internacionales.
4. Realizar operaciones financieras para una adecuada rentabilidad de sus bienes y recursos.
5. Ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para el Desarrollo de su objeto.

Artículo 6.-
La Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca, estará afiliada a la Federación Colombiana de Asociaciones Cristianas de Jòvenes, con sede en la ciudad de Bogotá y a la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jòvenes con sede en Ginebra (Suiza); y/o a otros organismos regionales y Mundiales.

PARAGRAFO: La Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca es una Institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujeta a las normas que lo rigen, para los efectos relacionados con dicho Sistema.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA 12 JUL 20

Artículo 7.-
La Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca es una Organización de trabajo social solidario, que adopta como fundamento la Base de Paris de 1855, la cual establece que las Asociaciones Cristianas de Jòvenes buscan unir a aquellos jóvenes que, considerando a Jesucristo como su Dios y Salvador, de acuerdo a las Sagradas Escrituras desean en su FE y en su vida ser discípulos de El y trabajar juntos para extender su Reino entre los jóvenes.

Las divergencias de opinión sobre asuntos diferentes a la Base de Paris, por importantes que sean, no interferirán en las relaciones armónicas de los miembros y asociados que integran la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jòvenes.

PARAGRAFO 1
La Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca busca desarrollar en las personas las cualidades cristianas, ejemplarizadas en la vida y enseñanza de Jesucristo, sin distinción de clase social, sexo, credo, política y trabajar por la equidad de género.

PARAGRAFO 2
Los objetivos básicos de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca, son hacer que las personas:

*Sean integrantes responsables de la familia, la comunidad y la sociedad.
*Desarrollen confianza, respeto y aprecio de sí mismas. Comprendan y apliquen las enseñanzas de Cristo en su vida diaria.
*Aprecien y mantengan el buen estado físico y mental.
*Desarrollen conciencia y compromiso social.
*Desarrollen sentido de comprensión y colaboración mundial.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.-
La Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca está conformada por las/os Socias/os Fundadoras/es y por las demás personas que sean aceptadas en las categorías de:
*Socias/os Honorarias/os.
*Socias/os Básicas/os.
*Voluntarias/os.
*Socias/os Afiliadas/os.
*Participantes.

Artículo 9.-
Son Socias/os fundadoras/es las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca (ACJYMCA).

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
12 JUL 20

Artículo 10.-
Son Socias/os Honorarias/os personas que por méritos relevantes en la comunidad o en la Asociación merezcan tal distinción, por acuerdo de la Junta Directiva y bajo recomendaciones del Comité de Recursos Humanos.

Artículo 11.-
Son Socias/os Básicas/os las personas que prestan sus servicios a la Institución en forma voluntaria. Componen la Asamblea de la Institución, tienen el derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea y a ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca.

Para ser Socia/o Básica/o se requiere:

1. Ser presentada/o por un Socias/os Básicas/os o Ejecutivas de la Institución.
2. Ser aceptado por la Junta Directiva.
3. Estar vinculada/o como voluntaria/o, afiliada/o o participante a la Institución por lo menos durante el lapso de un año antes de su afiliación.
4. Aceptar por escrito la Base de Paris, los fines y propósitos de la Institución.
5. Pagar el aporte de membresia que se destina a los programas de la ACJ.

Artículo 12.-
Se Denomina voluntarias/os las personas de cualquier edad que declaren libre y explícitamente que aceptan la Base de Paris y se comprometen con los principios y la filosofía de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca y están dispuestas a trabajar a favor y/o en nombre de la Institución en sus actividades, programas o servicios, sin esperar retribución económica, ni contraprestación alguna.

Para ascender a la categoría de voluntaria/o con triangulo se debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la política de voluntarios y formalizar el ascenso en ceremonia especial de la cual se levanta un acta y se registran los nombres de las personas a quienes se les otorga la categoría de voluntarios.

Artículo 13.-
Son Socias/os, afiliadas/os o participantes las personas vinculadas a uno o más programas de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca y que están interesadas en beneficiarse de los objetivos o programas de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca de acuerdo con los reglamentos del área o programas de su interés.

CAPITULO III
DEBERES DE LOS SOCIAS/OS BASICAS/OS, VOLUNTARIAS/OS Y PARTICIPANTES

Artículo 14.-

1. Cumplir y hacer cumplir los objetivos, estatutos y reglamentos de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca.
2. Colaborar activamente en el desarrollo de la Institución a través de sus diferentes organismos y programas.
3. Divulgar y hacer conocer en la comunidad la Misión de la Institución.

4. Guardar lealtad, mediante actitudes y acciones coherentes, con la filosofía de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca.
5. Pagar el aporte de membresia anual.

12 JUL

Artículo 15.-
De las/os Voluntarias/os.
Las establecidas en la Política de voluntarias/os.

Artículo 16.-
De las/os participantes.
Cumplir y hacer cumplir los objetivos y reglamentos de los Centros y/o Programas a que se encuentren vinculados.

CAPITULO IV
PERDIDA DE LOS DERECHOS DE SOCIAS/OS BASICAS/OS Y VOLUNTARIAS/OS

Artículo 17.-
De las/os Socias/os Básicas/os:

1. La exclusión por decisión de la Junta Directiva.
2. La renuncia expresa y/o tacita de un Socia/o Básica/o, cuando ha dejado de pagar los aportes prescritos de acuerdo con los reglamentos y/o su falta de participación por causa no justificada por un período mayor a un año.

De las/os Voluntarias/os:

1. Las establecidas en la política de voluntarias/os.
2. Por no participar en actividades de la Institución durante un año o más, por causa no justificada.

CAPITULO V
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

Artículo 18.-
Los órganos de Administración y dirección de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca son:

1. La Asamblea General: Integrada por los Socias/os Básicas/os que estén activos y al día en el pago de su Aporte de membresia.
2. La Junta Directiva.
3. Quien ejerza la Dirección General es el (la) Representante Legal de la Institución.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.-
La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca. Está constituida por los Socias/os Básicas/os activos de la Asociación.
Se reunirá en sesión ordinaria que se realizará dentro de los tres (3) primeros meses del año; y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o el veinticinco por ciento (25%) de

los Socias/os Básicas/os, por solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta Directiva y/o del/la representante legal.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Será convocada a través de comunicación escrita y/o por correo electrónico, por la Junta Directiva y/o Revisor Fiscal con no menos de 15 días calendario de antelación a la fecha indicada para su realización, señalando: lugar, día y hora e incluyendo el orden del día respectivo: Hará quórum la asistencia de la mitad mas uno de las/os Socias/os Básicas/os de la Institución, que se hallen al día en el pago del aporte de membresia.

En caso de no haber quórum a la hora de citación, la Asamblea sesionara válidamente después de una hora con la asistencia mínima del 20% de las/os socias/os hábiles, siempre y cuando el número sea igual o mayor de 5.
En caso contrario se hará una nueva citación.

PARAGRAFO 1.-
En Caso de imposibilidad para asistir personalmente a la Asamblea se podrá delegar en otra/o socia/o básica/o y por escrito su representación, teniendo en cuenta, que ningún(a) socia/o podrá representar a mas de una persona en la misma Asamblea.

PARAGRAFO 2.-
En la Asamblea extraordinaria se trataran únicamente los temas para los cuales se ha convocado.

Artículo 20.-
Las decisiones de la Asamblea se tomaran por los votos de la mitad más uno de las/os Socias/os hábiles presentes y representadas/os en la respectiva reunión, a excepción de:

1. La modificación de los Estatutos, que requiere el voto y aprobación de las dos terceras partes de las/os socias/os hábiles presentes y representadas/os.
2. Liquidación y disolución de la Asociación que requiere el voto y aprobación de las tres cuartas partes de las/os socias/os hábiles presentes y representadas/os.

PARAGRAFO-
Para la elección de dignatarias/os el voto será secreto.

Artículo 21.-
Son atribuciones de la Asamblea:

1. Hacer cumplir los presentes Estatutos.
2. Darse su propio reglamento.
3. Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva.
4. Delegar en la Junta Directiva la distribución de los cargos principales y suplentes anualmente.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ GRUPO JURÍDICO
12 JUL 2

5. Delegar en la Junta Directiva la autorización para la firma de contratos y convenios superiores a 200 SMMLV.
6. Elegir el/la Revisor/a Fiscal y fijarle su remuneración.
7. Aprobar Estados Financiero y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
8. Aprobar las reformas Estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
9. Otorgar condecoraciones.
10. Las demás acordes con los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.-
La Junta Directiva la constituyen trece (13) socias/os Básicas/os elegidos en Asamblea General ordinaria, para periodos de dos (2) años, reelegibles por otro período igual. Vencido este último período deberá pasar un año, antes de poder ser elegidos nuevamente.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la Asamblea, para su decisión, la lista de sus miembros que pueden ser reelegidos, y la de aquellos que deben ser reemplazados; conservando siempre el número de miembros de que trata éste artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La nueva Junta Directiva, en su primera reunión, designará de entre sus miembros, a los dignatarios principales y suplentes.

PARAGRAFO TERCERO. La Junta Directiva sesionará válidamente con la participación de siete (7) de sus miembros.

PARAGRAFO CUARTO. Las vacantes que se presenten en la Junta Directiva se suplirán con aquellos socios(as) que, de acuerdo con el orden de la votación obtenida, hayan sido elegidos por la asamblea, sin haber alcanzado ingresar inicialmente a este órgano.

Artículo 23.-
La Junta Directiva está encargada de establecer la política de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca. Es el órgano de ejecución de las decisiones de la Asamblea General y tiene poderes reglamentarios.

Artículo 24.-
La Junta Directiva está encargada de establecer la política de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca. Es el órgano de ejecución de las decisiones de la Asamblea General y tiene poderes reglamentarios.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Establecer su propio reglamento.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
3. Distribuir los cargos de la Junta Directiva entre los miembros elegidos en la Asamblea.
4. Nombrar asesores/as de la Junta Directiva.
5. Sesionar por lo menos una vez cada dos meses.
6. Convocar a Asamblea General de Socias/os Básicas/os.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
GRUPO JURIDICO
12 JUL 201

7. Proponer a la Asamblea General la modificación de Estatutos.
8. Aprobar el ingreso y expulsión de Socias/os.
9. Fijar anualmente el aporte de membresia de los Socias/os Básicas/os.
10. Definir el número de Comités y Sub-Comités, sus funciones y la estructura de participación de las/os Socias/os: y nombrar las/os delegadas/os de la Junta Directiva a los Comités.
11. Nombrar Socias/os Honorarias/os.
12. Nombrar al/la directora/a General y asignarle su remuneración.
13. Nombrar al/la Sub-Director/a, quien reemplazara al/la director/a en sus ausencias temporales y definitivas mientras se nombra el/a titular.
14. Aprobar la estructura Administrativa de la Institución.
15. Aprobar las políticas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, tales como:
 *Política de Personal.
 *Política de programas.
 *Política Financiera.
 *Política de Socios y comités.
 *Política de voluntarios.
16. Fijar la escala y política de salarios, para las/os empleadas/os de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca.
17. Aprobar el presupuesto anual y ejercer el control del mismo y autorizar a la Dirección General para ejecutarlo.
18. Autorizar al/la director/a General para firmar contratos y convenios por cuantías superiores a 200 SMMLV.
19. Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles y fijar las cuantías.
20. Aprobar compras, ventas, contratos y créditos no presupuestados por cuantías superiores a 200 SMMLV.
21. Aprobar las inversiones y/o delegar su aprobación en el Comité Administrativo y Financiero.
22. Aprobar los Balances y Estados Financieros mensuales, los inventarios, Reservas y Estados Financieros anuales.
23. Autorizar gravámenes sobre los bienes de la institución.
24. Aprobar la remodelación de las instalaciones.
25. Aprobar el diseño de nuevas estructuras.
26. Aprobar la apertura o cierre de programas.
27. Establecer las prioridades programáticas.
28. Definir la población objetivo de los programas.
29. Aprobar los planes anuales, a largo, mediano y a corto plazo.
30. Nombrar delegados a la Federación Nacional y representantes en eventos nacionales e internacionales.
31. Todas las que no estén atribuidas par estos estatutos a otros organismos de la Institución.

Artículo 25.-

Las funciones del/la Presidente/a son:

1. Convocar a la Junta Directiva.
2. Coordinar las reuniones de la Junta Directiva. Moderar la Asamblea General.
3. Presentar a la Asamblea la memoria anual.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ GRUPO JURIDICO
12 JUL 201

4. Representar a la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca cuando se requiera en eventos o ante otras entidades.
5. Las demás que le asignen la Asamblea general o la Junta Directiva.
6. Mantener coordinación y comunicación permanente con la Dirección General en relaciòn con la marcha de la Institución.
7. Firmar cheques en ausencia temporal o definitiva del Tesorero/a, mientras se nombra el/la titular.

Artículo 26.-
Las funciones del/la Vicepresidente/a Administrativa/o y Financiera/o, son las siguientes:

1. Participar en las reuniones del Comité.
2. Estar informada/o y asesorar al Comité Administrativo y Financiero sobre los avances y dificultades del área y el cumplimiento de sus metas.
3. Comunicar a la Junta Directiva cualquier situaci6n que a su criterio lesione los intereses de la Institución.
4. Presentar ante la Asamblea los informes Financieros.
5. Firmar cheques en ausencia temporal o definitiva del Tesorero/a, mientras se nombra el/la titular.

Artículo 27.-
Las funciones del/la Vicepresidente/a de programas son:

1. Orientar y asesorar a los diferentes Comités en los aspectos relacionados con los programas.
2. Seguir de cerca los procesos de desarrollo programático a fin de orientar y asesorar oportunamente para el logro de la Misión y Objetivos propuestos.
3. Motivar la participación activa y comprometida de los coordinadores de los Comités de los programas.
4. Trabajar conjuntamente con las/os empleadas/os responsables del área de programas en la elaboración de propuestas de políticas de programas.
5. Analizar el conjunto de programas, y proponer ajustes en coherencia con la Misi6n y necesidades tanto de la Institución como de la comunidad.
6. Presentar a la asamblea general el informe de la gestión de programas.

Artículo 28.-
Las funciones del secretario/a son:

1. Dar fe a través de su firma de la veracidad de las actas de Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Verificar el quórum de la Asamblea General.

Artículo 29.-
Las funciones del Tesorero/a, son:

1. Firmar los cheques y pagos que requieran autorización de la Junta Directiva, y cuya cuantía sea superior a 40 SMMLV.

PARAGRAFO: En caso de ausencia del/la Tesorera/o los cheques o pagos mencionados en este articulo podrán ser firmados por el/la Presidente/a y/o Vicepresidente/a Financiera/o.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
12 JUL 201

Articulo 30.-
Las funciones de las/os Delegadas/os de la Junta Directiva a los Comités son las siguientes:

1. Animar al Comité para que cumpla con sus objetivos y hacer seguimiento a los planes.
2. Compartir con el/la director/a de Programas sus ideas y los mecanismos a través de los cuales es posible mejorar los programas y la marcha del Comité.
3. Conocer el Manual de Funciones de los Comités y coadyuvar para que se sigan sus lineamientos o proponer enmiendas o complementos al mismo.
4. Informar a la Junta Directiva sobre los avances de los programas y la labor del Comité.
5. Compartir con la Dirección General los asuntos que en su concepto pueden ayudar al mejoramiento de la institución y en especial a los programas a los cuales se haya vinculado.

Artículo 31.-
Para lograr una eficaz participación de las/os Socias/os, voluntarias/os, colaboradoras/es y Ejecutivas/os, se conformaran comités, sub-comités y comisiones cuya estructuración, funciones. y mecanismos operativos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR/A GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 32.-
El cargo de Director/a General es nombrado por la Junta Directiva por un período indefinido, será remunerado y confiado a una persona con el titulo de Director Profesional de la Asociación Cristiana de Jòvenes; Debe reunir condiciones de persona experimentada en la obra de la institución y poseer notoria preparación para el ejercicio del cargo. Ha de tener sobre todo profundas convicciones cristianas y una visión muy amplia de su gestión social.

Las funciones del/la directora/a General, son:

1. Ser representante legal de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca.
2. Ser cabeza del equipo de ejecutivos y nombrar sus representantes en los diferentes estamentos de la Institución; en quienes podrá delegar las funciones aquí consignadas salvo las de los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,16,17,18,19,20,21,28.
3. Firmar contratos y convenios hasta por la suma de 200 SMMLV Y aquellos que sean autorizados por la Junta Directiva.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
5. Presentar a la Junta Directiva los planes y presupuesto.
6. Presentar a la Junta Directiva propuestas sobre políticas de la institución.
7. Contratar, asesorar, capacitar, evaluar al personal. Tomar decisiones sobre funciones, traslados, retiros, suspensiones y salarios del personal, estos últimos de acuerdo a decisiones de la Junta Directiva.
8. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
9. Organizar la Asamblea General de Socias/os Básicas/os,
10. Facilitar procesos de análisis sobre el quehacer asociacionista.
11. Promover la vinculación de colaboradores/as y voluntarias/os en los niveles de la organización donde se requieran.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR • GRUPO JURIDICO • REGIONAL BOGOTA 12 JUL

12. Llevar a cabo planes de entrenamiento de colabores/as, voluntarias/os, Socias/os Básicas/os y funcionarias/os; de manera que comprendan adecuadamente la filosofía de la Institución.
13. Facilitar campos de acción a las/os voluntarias/os y socias/os básicas/os.
14. Garantizar el uso adecuado de los recursos de la Institución maximizando los resultados de acuerdo con las políticas y decisiones de la Junta Directiva.
15. Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y servicios que faciliten el logro de los objetivos de la institución.
16. Hacer inversiones y/o negocios de acuerdo con decisiones de la Junta Directiva.
17. Autorizar gastos incluidos en el presupuesto anual y de inversión.
18. Autorizar gastos no incluidos en el presupuesto anual y de inversión hasta por la suma de 200 SMMLV.
19. Presentar a la Junta Directiva informes financieros, balances mensuales, inventarios, reservas y estados financieros anuales.
20. Presentar a la Asamblea General de Socias/os Básicas/os la memoria anual en coordinación con el/la Presidente/a.
21. Mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de la organización, sus logros y limitaciones.
22. Mantener informadas y motivadas a las personas vinculadas a la Asociación Cristiana de Jóvenes a través de boletines, reuniones o cualquier otro medio que les permita conocer los aspectos fundamentales de la Institución.
23. Mantener y desarrollar excelentes relaciones con organismos nacionales e internacionales, lo mismo que con otras Asociaciones Cristianas de Jòvenes, facilitando el intercambio de experiencias.
24. Atender a los visitantes nacionales e internacionales.
25. Participar en reuniones y/o eventos locales, nacionales e internacionales en que se requiera, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.
26. Estimular la investigación acerca de las necesidades de la comunidad de manera que los programas se ajusten constantemente al as necesidades en concordancia con los objetivos de la Institución.
27. Divulgar la labor de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Bogotá y Cundinamarca a través de todos los medios que se hallen alcance de la Institución.
28. Atender adecuadamente los compromisos, requerimientos y asuntos de Índole legal.

Artículo 33.-
Las funciones del/la subdirector/a General, son:

1. Reemplazar, con las mismas atribuciones al/la director/a General en sus ausencias temporales y/o definitivas, mientras sea nombrada/o un/a nueva/o titular.
2. Las que le delegue la director/a General para el ejercicio de su cargo como Sub-Director/a General.

CAPITULO VI
ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 34.-
La Asociación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea general, por un período de un año, debe ser Contador Público con las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ GRUPO JURÍDICO 12 JUL 2013

Comercio y acatando las prohibiciones señaladas en el artículo 205 del citado código y sus funciones son:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Institución. se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Socias/os, y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de socias/os, a la Junta Directiva o al/la director/a General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de su objeto.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Institución y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá Y Cundinamarca y rendirles los informes a que haya lugar.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Instituci6n y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia 0 cualquier otro título.
6. impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los títulos val ores de la Instituci6n.
7. Autorizar con su firma los estados financieros, dictámenes e informes correspondientes de la Institución.
8. Convocar a la Asamblea General de Socias/os o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores. Le encomiende la Asamblea General de Socias/os o la Junta Directiva

CAPITULO VII
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 35.-
El patrimonio de la Asociación está constituido por:

1. Todos sus bienes y los que provengan de contribuciones, con excepción del aporte de membresia que se destina a los programas.
2. Las donaciones hechas por personas naturales, jurídicas y por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras y de cualquier entidad privada.
3. El producto de todas sus actividades convenios, contratos y servicios, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de los presentes estatutos.
4. Las reservas que autorice la Asamblea de Socias/os Básicas/os.
5. El patrimonio de la asociación tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de su objeto, pero se podrán efectuar operaciones económicas con el fin de conservar y acrecentar sus bienes y rentas.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 36.-

La Asociación se disolverá y liquidara por:

1. las causas que la ley establece de manera general para esta clase de personas jurídicas
2. por vencimiento del término de duración,
3. Imposibilidad de desarrollar sus objetivos Decisión de autoridad competente,
4. Decisión de los asociadas/os, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto;
5. cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
6. cuando se cancele la personería jurídica.

Acordada la disolución de la Asociación Cristiana de Jòvenes de Bogotá y Cundinamarca y hecha su liquidación, sus haberes se entregaran a la Federación Colombiana de Asociaciones Cristianas de Jòvenes, para que los destine para una o varias Asociaciones Cristianas de Jòvenes afiliadas a la Federación o en su defecto a una entidad Colombiana sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar al de la presente Asociación.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37.

El ICBF ejercerá la función de Inspección, control y vigilancia.

RAQUEL VARGAS
Presidente

ASCENSION DE TORRES
Secretaria

GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
Directora General

NOTA: Aprobados en Asamblea Ordinaria XLIX del 15 de Marzo de 2013.

ACTA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **FABIOLA SALAMANCA MOSQUERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.531.381 de Bogotá, en su calidad de apoderada de la representante legal de la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA,** con el fin de notificarse de la Resolución No. 1620 del 12 de Julio de 2013, emanada de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede recurso de reposición.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de copia de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

Notificado

FABIOLA SALAMANCA MOSQUERA

Funcionaria

LUZ COLOMBIA ESPINOSA CASTAÑEDA

RESOLUCIÓN No 1620 12 JUL 2013

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LÀ ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL BOGOTA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, Articulo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. de 1979, y Resolución 3899 de 08 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

PRIMERO: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

SEGUNDO: Que según Decreto 276 del 09 de Febrero de 1998, por medio de la cual se aprobó el Acuerdo 004 de la misma fecha, en concordancia con las Resoluciones 255 de 19 de febrero, 615 del 12 de abril y 788 del 29 de abril de 1988, expedidas por la Dirección General, se asigno al I.C.B.F. el Reconocimiento de Personerías Jurídicas, Aprobación de Estatutos, Inscripción de Representantes Legales y en general lo relacionado con la inspección y vigilancia sobre las entidades vinculadas al Sistema General de Bienestar Familiar.

TERCERO: Que la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.586.155 de Gacheta, actuando en su calidad de Representante Legal, solicitó por medio de radicado No. 017183 del 15 de mayo de 2013, la aprobación de la Reforma de Estatutos de la Institución denominada **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, con domicilio principal en la Carrera 16 A No. 28 B - 33, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 2885902, con NIT No. 860.018.862-1.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1620 de 12 JUL 2013

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA

CUARTO: Que mediante resolución No. **655** del 13 de febrero de 1965, emanada del Ministerio de Justicia, se reconoce Personería Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA.**

QUINTO: Que mediante resolución No. **1202** del 22 de Diciembre del 2000, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprueba Reforma Estatutaria a la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, por medio de la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar.

SEXTO: Que mediante resolución No. **918** del 07 de Junio de 2002, emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprueba Reforma Estatutaria a la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA.**

SEPTIMO: Que examinada cuidadosamente la reforma de los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley.

OCTAVO: Que con fecha 09 de Julio de 2013, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emite Concepto Favorable para que se apruebe Reforma de Estatutos, por cumplirse con los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanadas por parte de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional Bogotá

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA**, adoptada y aprobada mediante **Acta XLIX del 15 de Marzo de 2013 en Asamblea Ordinaria,** con domicilio principal en la Carrera 16 A No. 28 B - 33, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 2885902, con NIT No. 860.018.862-1.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No 1620 12 JUL 2013

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizara por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber a la Entidad solicitante de acreditar la publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 12 JUL 2013

Dada en Bogotá, D.C., a los

EDGARD RICARDO LOMBO BASTIDAS
Profesional Universitario con Funciones
de Director ICBF Regional Bogotá

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño
Proyectó y Revisó: Dra. Luz Colombia Espinosa

ACTA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **FABIOLA SALAMANCA MOSQUERA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.531.381 de Bogotá, en su calidad de apoderada de la representante legal de la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ACJ YMCA,** con el fin de notificarse de la Resolución No. 1620 del 12 de Julio de 2013, emanada de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede recurso de reposición.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de copia de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

Notificado

FABIOLA SALAMANCA MOSQUERA

Funcionaria

LUZ COLOMBIA ESPINOSA CASTAÑEDA

029

MINISTERIO DE JUSTICIA - OFICINA JURIDICA .-

RESOLUCION NUMERO 0655 DE 1.965

(13 FEB. 1965)

Por la cual se reconoce una personería jurídica

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1.960, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el doctor WILLIAM MASSY MOR, en su carácter de Apoderado Especial de la entidad denominada "ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES (YMCA) DE COLOMBIA", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.E., solicita de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca- se reconozca personería jurídica a dicha Asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias autenticadas de las Actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 11 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a promover el desarrollo integral en lo que respecta a lo espiritual, cultural, social y físico de sus miembros, despertanto en ellos una conciencia de solidaridad social y un sentido de fraternidad universal, sin discriminación de razas, nacionalidades, clases sociales, credos políticos o religiones;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro--

Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922 y 1.510 de - - 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

R E S U E L V E :

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la entidad denominada "ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES (YMCA) DE COLOMBIA", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.E.

El Presidente de dicha Asociación, señor RODRIGO VASQUEZ, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de llenado este requisito (Artículo 4o., Decreto 1.326 de 1.922).-

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., 13 FEB. 1965

RAIMUNDO EMILIANI ROMAN

EL SECRETARIO GENERAL,

JUAN HERNANDEZ SAENZ

JCM/tdeo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTAFE DE BOGOTA
DIVISION JURIDICA

BIENESTAR FAMILIAR
Por el bien de todos

RESOLUCION

(1202) 22 DIC. 2000

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES ACJ"

La Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Santafé de Bogotá, en uso de sus Facultades Legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Resolución No.788 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GLADYS GONZÁLEZ DE ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41309761 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Entidad solicitó a ésta Dirección Regional, mediante oficio de fecha 6 de Diciembre de 2000, la aprobación a la reforma introducida a los estatutos que rigen a la entidad denominada **"ASOCIACION CRISTINANA DE JÓVENES"**, según lo acordado en Acta XXXVI de la Asamblea General de Socios Básicos celebrada el día 27 del mes de abril del presente año.

Que en fecha 20 de diciembre de 2000, el Coordinador del Grupo Jurídico de esta Regional, emitió concepto favorable para la aprobación de estatutos solicitada, por cumplirse los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución No.0615 del 12 de abril de 1988.

Que realizado el estudio de la reforma estatutaria, se observa que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley y no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que En consideración a lo expuesto en esta Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION**

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTAFE DE BOGOTA
DIVISION JURIDICA

RESOLUCION
(1202) 22 DIC. 2000

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES ACJ"

CRISTIANA DE JÓVENES, según Acta XXXVI de la Asamblea General de Socios Básicos celebrada el día 27 del mes de abril del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal a al señora **GLADYS GONZÁLEZ DE ROJAS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41309761 expedida en Bogotá, para el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, conforme a los estatutos de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución establece a la Fundación un impuesto de timbre de conformidad con el Decreto Reglamentario 2806/94, artículo 21 del Ministerio de Hacienda, suma que deberá ser cancelada en la Pagaduría del ICBF-Regional Santafé de Bogotá, cuyo recibo será allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Santafé de Bogotá. Este acto administrativo no requiere ser publicado en el Diario Oficial, según concepto emanado de la Subdirección Jurídica de la Sede Nacional del ICBF mediante memorando 035626 del 2 de Diciembre de 1.999.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente a la Asociación, a través de su Representante Legal o Apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un edicto en lugar público de la División Jurídica de esta Regional, por el término de diez (10) días con la inserción de la parte resolutiva de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante el Director Regional del ICBF y de apelación ante el Director General del mismo Instituto, los cuales

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTAFE DE BOGOTA
DIVISION JURIDICA

RESOLUCION 22 DIC. 2000
(1202)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE VINCULA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES ACJ"

se deberán interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, como lo establece el Decreto 001 de 1984 y en todo caso con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

22 DIC. 2000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado Por
MARCELA CONTRERAS PEÑA
DIRECTORA

CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA
Directora ICBF Regional Santafé de Bogotá

Aprobación reforma estatutaria ACJ/Marmuñoz